

Francisco concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adjuntándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por los fraccionés de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 29 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionadas BOLETINES se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de enero de 1916)

**Gobierno civil de la provincia**

**CIRCULAR NÚM. 1**

Encarezco a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan a este Gobierno, sin pérdida de tiempo, copia certificada del acta de la sesión en que haya tenido lugar la constitución del Ayuntamiento, y devuelvan diligenciados los estados impresos que se les enviaron por correo, en el tiempo señalado, o sea antes del día 15 del corriente.

León 3 de enero de 1916.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros**

**ELECCIONES**

RELACION de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, para las elecciones que tergan lugar en el año de 1916:

**Acevedo.**—La Casa Escuela de esta villa.

**Arganza.**—El cuarto principal número 1 de la casa de D. Hermenegildo Yáñez, en la calle de la Iglesia.

**Armunia.**—La Escuela de niños de Armunia.

**Astorga.**—Distrito 1.º, Sección 1.ª: la Escuela de niños de San Francisco, hoy Zorra militar.—Sección 2.ª: Escuela de niñas de San Francisco.—Distrito 2.º, Sección 1.ª: grupo escolar, sección 2.ª de niños.—Sección 2.ª: grupo escolar, 3.ª sección de niños.

**Balboa.**—La Casa-Escuela de niños de este pueblo de Balboa.

**Barjas.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de niños, sita en el pueblo

de Barjas.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela de niños de Corrales.

**Bembibre.**—Distrito de Bembibre: la Casa-Escuela nacional de niños de esta villa.—Distrito de Vilañes: la Casa-Escuela nacional del mismo pueblo.

**Benavides.**—Distrito de Benavides: el patio de la Casa-Escuela de niños.—Distrito de Quintanilla: la Casa Concejo de dicho pueblo, sita en la calle Real.

**Benusa.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Benusa.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela de niños del pueblo de Lomba.

**Boca de Huérgano.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Boca de Huérgano.—Distrito 2.º: la Casa-Escuela de Valverde de la Sierra.

**Boñar.**—Distrito de Boñar: el salón del pueblo, situado en la Casa Consistorial.—Distrito de Grandoso: la Escuela de dicho pueblo.

**Borrenes.**—La Escuela de niños de este pueblo.

**Brazuelo.**—La Escuela de este

pueblo, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

**Burdón.**—La Casa Consistorial de esta villa.

**Bustillo del Páramo.**—La Casa-Escuela de este pueblo.

**Cabreros del Rto.**—La Escuela de niñas de esta localidad.

**Cabrillanes.**—Una habitación contigua a la Casa Consistorial, independiente de ésta.

**Campo de Villavieja.**—La Casa-Escuela vieja del pueblo de Campo.

**Camponaraya.**—La Casa-Escuela de niñas de este pueblo.

**Cármenes.**—Distrito 1.º: la Casa-Escuela de Cármenes.—Distrito 2.º: La Casa-Escuela de Geta.

**Carrizo.**—La Casa-Escuela de niñas de esta villa.

**Carrocera.**—La planta baja de la Casa Consistorial de este pueblo.

**Castilfaié.**—La casa de Ayuntamiento, excusada el salón de sesiones y las oficinas municipales.

**Castrillo de Cabrera.**—La Casa-Escuela de niños de Castrillo de Cabrera.

**Castrillo de los Polvazares.**—La Escuela de niños de este pueblo.

**Castrocalbón.**—La Casa-Escuela de niños de esta villa.

**Castrocontrigo.**—Distrito 1.º, Casrocontrigo: la Escuela de niñas, sita en el casco de dicho pueblo, calle principal.—Distrito 2.º, Negarja: la Escuela de niños, sita en el casco de dicho pueblo, plaza principal.

**Castrofuerte.**—La Casa-Escuela antigua, sita en la calle del Medio.

**Castromuniarra.**—La casa de Ayuntamiento de este pueblo.

**Castrotierra.**—La Escuela de este pueblo.

**Cea.**—La «Salona» local independiente de las oficinas municipales.

**Cebanito.**—La Casa-Escuela de Cebanito.

**Cebros del Rto.**—La Casa-Escuela de Cebros del Rto.

**Cimanes de la Vega.**—La Escuela de niños de esta villa, sita en la calle de la Iglesia.

**Cimanes del Tejar.**—La Casa-Escuela de Cimanes y su sala de enseñanza.

**Cistierna.**—Distrito de Cistierna: el Colegio de Nuestra Señora de esta villa.—Distrito de Sabor: la Casa-Escuela de niños del mismo.

**Corvillos de los Oteros.**—La sala de Escuela de niños, sita en la plaza.

**Cubillas de los Oteros.**—La Escuela nacional de niños de esta villa.

**Cubillas de Rueda.**—Las Escuelas de este Municipio.

**Chozas de Abajo.**—Distrito de Chozas: la Casa-Escuela mixta de Chozas de Abajo.—Distrito de Ardencino: la Casa-Escuela mixta de Ardencino.

(Se continuará)

León 4 de enero de 1916.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

**Circular núm. 2**

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo, que con esta fecha se elevan al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, los recursos de alzada interpuestos por D. José Antolín Jáñez, vecino y elector de Congosto; D. Ramón González Manco, de Porferrado; D. Miles Valdés, de Gordocillo, y D. Francisco Barrio, de Castrocaibón, contra fallo de la Comisión provincial, dictado en los respectivos expedientes electorales de las elecciones de Concejales celebradas en noviembre último.

León 5 de enero de 1916.

El Gobernador,

**Victoriano Ballesteros.**

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,** INGENIERO DE MINAS DEL DISTRITO DE MINAS DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de don Juan Mac Lennan, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hierro llamada *Josca*, sita en el paraje «Lameiru del Concejo», término Cabarcos, Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo a N. m.º:

Se tomará como punto de partida

una estaca, en el centro de una calicata, en el citado paraje de «Lameira del Concejo», y desde él se medirán 100 metros al NE., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 600 al NO., la 1.ª; de ésta 300 al SO., la 2.ª; de ésta 1.200 al SE., la 3.ª; de ésta 300 al NE., la 4.ª, y de ésta con 600 al NO., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.461.  
León 31 de diciembre de 1915.—  
J. Revilla.

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

### Estado Mayor

*Orden general del día 28 de diciembre de 1915, en Valladolid*

Para destino a cuerpo activo de los reclutas del reemplazo de 1915, llamados a concentración por Real orden circular de 15 del actual (*Diario Oficial* núm. 282), el Excmo. señor Capitán General de la Región, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los cuerpos netivos de la Región recibirán y darán de alta a los reclutas que se les señalen en el estado A, para completar los efectivos de sus plantillas y cubrir bajas en las unidades y dependencias que en dicho estado se expresan.

2.º Las Cajas de Recluta de la Región, facilitarán a los cuerpos los individuos que determinen el estado B, dando cuenta, directamente, a los de guarnición, en África, de los presuntos desertores que, por corresponderles en sorteo, se les haya destinado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º de la citada R. O. C.

3.º A los efectos del art. 362 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, los reclutas que aleguen o aparenten tener defectos físicos, de los comprendidos en las clases 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del cuadro de inutilidades que acompaña a dicha Ley, serán destinados por las Cajas a cuerpos de Infantería, y enviados directamente a esta capital provistos de la correspondiente baja, debidamente autorizada,

para su ingreso en el Hospital militar.

Para la observación de los presuntos inútiles, se tendrá presente lo dispuesto en R. O. C. de 28 de octubre de 1908 (D. O. núm. 245), procurando los Tribunales Médicos concretar en sus fallos, a ser posible, si la enfermedad o causa de exclusión, temporal o definitiva, existía en la fecha de la concentración, a fin de que los Jefes de Caja procedan, cuanto antes, a cubrir, si corresponde, las vacantes que los excluidos producen en el cupo activo. La Inspección de Sanidad remitirá copias parciales, por provincias, de las actas del Tribunal Médico-Militar a las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, para que tengan noticia de los excluidos temporalmente, que causarán baja en los cuerpos y alta en las Cajas de su procedencia, quedando sujetos a las revisiones reglamentarias, y de los totalmente excluidos, a los que se expedirán el certificado de inutilidad que previene el art. 84 de la Ley, y copia obmplera del acta de inutilidad a esta Capitanía General.

Los Médicos encargados del reconocimiento de reclutas en las Cajas, remitirán el día 13, al Inspector de Sanidad Militar de la Región, relación de los que a su juicio deban ingresar en el Hospital militar, designando en ella el nombre y apellido de cada uno, si debe considerarse como inútil, presunto inútil, o a curación y enfermedad o defecto que presente. De los que reconozcan a partir de dicho día, proporcionarán sucesivamente iguales datos, haciéndolo el Médico civil correspondiente donde no quede Médico militar.

Debiendo mirarse a las historiales de comprobación y propuestas de inutilidad, causas de las medias filiaciones, y no consignándose en las originales la mere de baja y destino a cuerpo hasta el día 15 de enero, los Médicos citados en el párrafo anterior, reclamarán dichas copias con suficiente antelación, para que, en unión de los documentos referidos, puedan remitirse con la oportunidad necesaria, para que los propuestos como inútiles, sufran los reconocimientos reglamentarios en los días 19, 21 y 23, y puedan someterse a la decisión del Tribunal Médico, el 28 de enero.

Los Jefes de las Cajas vigilarán se extiendan con claridad las copias de las medias filiaciones, consignando, con los demás datos, la Caja y reemplazo a que cada recluta pertenece, y expidiéndolas con urgencia, convenientemente autorizadas.

El Gobernador Militar, Inspector de Sanidad y Director del Hospital militar de esta Plaza, se entenderán entre sí, directamente, para cuanto

se relacione con el cumplimiento de la mencionada R. O. C. de 28 de octubre, especialmente para lo que se preceptúa en su apartado 5.º

4.º Los Gobernadores Militares dispondrán con la debida anticipación que a las Cajas de la provincia de su mando, vayan los sergentos talladores que el Reglamento dispone, devengando el plus correspondiente los que sañgan de su residencia; las citadas autoridades quedan facultadas para expedir los pases necesarios a este objeto, dando cuenta a esta Capitanía General.

5.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán, por telégrafo, a esta Capitanía General, en la tarde del 13 de enero, el número total de mozos de su Caja que se han presentado personalmente en ella o en otras, de los que faltan con justificado motivo, el de los prófugos y el de los presuntos desertores; de estos últimos darán cuenta, además, por oficios separados, y antes del 25 del citado mes, remitirán detallada noticia del resultado de la concentración, mediante el formulario prevenido en el art. 399 del Reglamento, agregando, en nota, cuantas observaciones juzguen oportunas.

6.º Si por efecto del sorteo u orden especiales recibidas, no quedaran en alguna Caja reclutas de los oficios que para determinados cuerpos se señalarán oportunamente, serán sustituidos por otros que reúnan las condiciones más aproximadas, dando de ello noticia detallada a esta Capitanía General. Los Jefes de las Cajas a quienes corresponda dar reclutas a Regimientos de Caballería, tendrán muy en cuenta lo prevenido en la base 7.ª del artículo 1.º de la R. O. C. de 13 de febrero de 1907 (D. O. núm. 36).

7.º Los Gobernadores y Comandantes militares, quedan autorizados para expedir los pases por cuenta del Estado que sean necesarios con motivo de la presente concentración, teniendo en cuenta lo dispuesto por R. O. C. de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291), procurando agrupar convenientemente en ellos a los individuos que hubieran de viajar tallados, a fin de que efectúen su viaje de incorporación por cuara parte, formado cuerpo y en comisión del servicio, proporcionándose así la debida economía en los transportes. Dichas autoridades expedirán también los pases que los Jefes de las respectivas Cajas les reclaman para los reclutas acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; en la inteligencia de que han de ser por cuerpo de los interesados los gastos que origine su incorporación a los cuerpos de destino.

8.º Por esta Capitanía General

se remitirá oportunamente a cada Caja de Recluta, un cuadro de marcha por ferrocarril para la incorporación de los contingentes a las guarniciones a que hayan sido destinados.

9.º Para cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la Real orden circular de concentración, tanto la Intendencia Militar de la Región, como los Jefes de las Cajas de Recluta, tendrán muy en cuenta lo prevenido en la Real orden de 24 del actual (D. O. número 289).

Las remesas de mantas a que hace referencia el apartado A, de la mencionada Real orden, así como las devoluciones que procedan, de acuerdo con el apartado D, serán por cuenta del Estado, en la forma reglamentaria.

10. Todos los Gobernadores y Comandantes Militares de la Región, de acuerdo con los Jefes de la estación local del ferrocarril, dictarán las medidas oportunas para que el embarco y transporte de reclutas, se practique con orden y rapidez, para lo cual (especialmente en Astorga, León, Medina del Campo y Valladolid), nombrarán el personal de Oficiales y tropa necesarios para que al paso y llegada de los trenes que conducen reclutas, vigilen para el mantenimiento del orden y les faciliten los auxilios que estén a su alcance, prestando apoyo material y moral a los encargados de partida, y darán las órdenes necesarias para que, a la llegada de los reclutas a la estación de su destino, encuentren a Oficiales de su cuerpo que les conduzcan al cuartel.

11. Antes del día 25 de enero próximo, los Jefes de cuerpo darán cuenta a esta Capitanía General de haber sido tallados, reconocidos y vacunados todos los contingentes de reclutas, remitiendo el estado numérico prevenido en el art. 399 del Reglamento, y agregando, en nota, cuantas observaciones consiguieren oportunas.

12. Los expedientes de responsabilidad, prevenidos en el art. 140 de la Ley, se instruirán por las Cajas a que pertenezcan los reclutas, o por los Cuerpos a que fuesen destinados, según los casos, que taxativamente determina el art. 366 del Reglamento, y tanto éstos, como los inasuidos en virtud de lo que dispone el art. 370 del mismo Reglamento, se tramitarán con la mayor rapidez posible.

13. Para el cumplimiento de esta orden general, alternará con el personal de las Cajas, el del Batallón de reserva de igual número.

14. Las Autoridades militares, así como cuantos tomen parte o intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas a sus destinos, pondrán especial cuidado,

en la parte que les compete, en evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad, y cuidarán, asimismo, de dar acertado cumplimiento, no sólo a cuanto se previene en esta orden, sino también, y con especial celo, a los preceptos contenidos en la Real orden-circular de concentración tantas veces mencionada.

De orden S. E. ■ hace saber en la general de este día, para su cumplimiento.—El General Jefe de Estado Mayor, *Wenceslao Bellod*.

NOTA. Los estados que se citan en la orden anterior, se han suprimido, por obrar ya en poder de las autoridades en que dicha orden se mencionan, e interesar solamente a éstas su conocimiento.

**Junta municipal del Censo electoral de Borrenes.**

Don Florencio Rodríguez y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día 1.º del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Méndez Boto, como Presidente titular, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

**Para Vocales, y concepto de la designación**

- D. Feliciano Voces Macías, Presidente.
  - D. José Alvarez Fresco, Concejal.
  - D. Esteban Blanco Morán, contribuyente.
  - D. Matías Reguera Alvarez, ídem.
  - D. Eduardo Alvarez Prada, industrial.
  - D. Emilio Valcarce Suárez, Juez.
  - Para suplentes, y concepto de la designación.*
  - D. Miguel Pacios Vázquez, Concejal.
  - D. Jerónimo Prada Oviedo, contribuyente.
  - D. Guillermo Voces Fernández, ídem.
- Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideran agraviados o indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Borrenes a 10 de octubre de 1915.—Florencio Rodríguez

guez.—V.º B.º: El Presidente, Juan Méndez.

Don Santiago Rodríguez García, Secretario de la Junta del Censo electoral de Santovenia de la Valdona.

Certifico: Que en esta de mi cargo, se ha extendido la que, copiada literalmente, dice:

«Acta de renovación de la Junta municipal del Censo electoral.—En Santovenia de la Valdona, a 1.º de octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo electoral, en la sala capitular, bajo la Presidencia del Sr. D. Patricio Fidalgo y Fidalgo, y con asistencia de los señores Vocales que la componen, y siendo la hora designada para este acto, el Sr. Presidente, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral expuso: que se debía dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11 de la misma, para la renovación de la Junta municipal. Enterados los señores concurrentes, y teniendo a la vista la lista de mayores contribuyentes y la relación de los que componen el Ayuntamiento, y demás datos de la designación de Vocales, procedió primeramente al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, resultando del mismo elegidos, D. Manuel Martín Marcos y D. Esteban Veleares Fernández, para Vocales, y D. Santos Fernández Rodríguez y Matías Fernández Villanueva, para suplentes; y habiendo sido elegidos por el ar-

tículo 29 los señores Concejales, quedó designado D. Manuel Martínez y Marilnez, que es el de más edad, y D. Anastasio Prieto Fernández, que le sigue, para suplente; no habiendo ningún Jefe ni Oficial del Ejército retirado, ni de los que se mencionan en los casos 2.º, 4.º y 5.º, se vió que el ex Juez más antiguo, era D. Mariano Fernández García, que quedó designado para Vocal, y D. José Prieto Rodríguez, que le sigue, para suplente. Que se les haga saber sus nombramientos, y se remita copia de este acto al Sr. Presidente de la Junta provincial y un certificado al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta, sin reclamación alguna, que firman después de su lectura, todos los señores concurrentes: de que yo el Secretario, certifico.—El Presidente Patricio Fidalgo.—Justo Fernández.—Demetrio Nicolás.—Hipólito Villanueva.—Eugenio Nicolás.—Santiago Rodríguez, Secretario.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de León, expido la presente, que firmo en Santovenia de la Valdona, a 1.º de octubre de 1915.—El Secretario, Santiago Rodríguez.—El Presidente, Patricio Fidalgo.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Grañefes**

Con el fin de dar reclamaciones, se halla expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para 1916.

Gradeses 31 de diciembre de 1915. El Alcalde, Manuel Fernández.

**Alcaldía constitucional de Corullón**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año de 1916; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Corullón 1.º de enero de 1916.—Manuel López.

**Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo**

Por el término de ocho días quedan expuestos al público en esta Secretaría, los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, formados para 1916, a fin de dar reclamaciones.

Santa María del Páramo 20 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Tagarro.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, queda expuesto al público por término de ocho días, para dar reclamaciones; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María del Páramo 17 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Tagarro.

**PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA**

**Año natural de 1916**

Nuevo repartimiento de doce mil novecientas sesenta pesetas, a que asciende el presupuesto carcelario del año, unas expresado, girado entre los Ayuntamientos del partido, a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de noviembre de 1874 y ley de Presupuestos del año corriente, a saber:

AYUNTAMIENTOS	CUOTA PARA EL TESORO				Cuota anual	Correspon- de al trimestre.
	Territorial	Urbana	Subsidio	TOTAL		
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
A'bares.....	10.368 57	1.680 30	342 »	12.411 87	501 92	125 48
Bembibre.....	16.390 60	2.621 52	6.986 »	25.999 01	1.051 37	262 84
Benusa.....	10.727 22	1.439 28	» »	12.168 50	492 01	123 »
Borrenes.....	4.479 29	480 37	36 »	4.995 66	202 »	50 50
Cabañas Raras.....	4.292 24	1.409 58	124 80	5.826 62	235 60	58 90
Carucedo.....	7.468 47	1.463 03	36 »	8.967 50	362 60	90 55
Castrillo de Cabrera.....	8.198 56	875 24	28 68	9.100 48	368 »	92 »
Castropodame.....	11.255 18	1.069 92	619 16	12.942 26	525 54	130 84
Congosto.....	12.354 75	511 72	254 62	13.101 09	529 74	132 43
Cubillos.....	6.792 62	1.921 14	39 40	8.752 16	353 90	89 47
Enclinedo.....	12.316 80	1.523 78	198 47	13.839 05	559 60	139 90
Folgoso de la Ribera.....	10.597 17	2.364 98	430 46	13.392 61	541 54	135 39
Fresnedo.....	5.442 23	482 22	72 »	6.006 45	242 46	60 61
Igüeña.....	9.921 48	251 10	97 88	10.270 46	415 30	103 83
Los Barrios de Salas.....	12.322 73	2.599 58	587 50	15.509 81	619 08	154 77
Molinaseca.....	11.862 59	76 27	181 64	12.120 50	490 10	122 52
Noceda.....	11.498 45	840 65	367 02	12.506 10	505 70	126 45
Páramo del Sil.....	10.490 43	508 16	885 »	11.881 59	480 44	120 11
Ponferrada.....	35.228 57	6.954 30	18.963 99	61.146 86	2.472 70	618 18
Priaranza del Bierzo.....	11.784 90	1.087 44	559 20	13.411 54	542 32	135 58
Práedre de Domingo Flórez.....	10.697 23	875 70	554 10	12.127 03	490 40	122 60
San Esteban de Valdeusa.....	11.115 92	716 15	320 10	11.150 17	450 88	112 72
Toreno.....	11.135 71	1.164 78	783 80	13.084 29	529 »	132 25
<b>Total.....</b>	<b>255.714 49</b>	<b>32.515 01</b>	<b>32.267 71</b>	<b>320.497 21</b>	<b>12.960 »</b>	<b>3.240 »</b>

Ponferrada 10 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Cayetano Fernández.—El Secretario, Horacio López.

### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría municipal, por los términos reglamentarios, el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios, para el corriente año, a fin de oír reclamaciones.

Molinaseca 1.º de enero de 1916.  
El Alcalde, Pelegrín Balboa.

### Alcaldía constitucional de Valderas

Habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1916, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados a satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan:

#### TARIFA

Artículo: paja.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 4 céntimos de peseta.—Arbitrio en unidad: un céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 600.000 kilogramos.—Producto anual: 6.000 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: kilogramo.—Precio medio de la unidad: 4 céntimos de peseta.—Arbitrio en unidad: un céntimo de peseta.—Consumo calculado durante el año: 55.100 kilogramos.—Producto anual: 551 pesetas.

Total, 6.551 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1876.

Valderas 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—Por su mandado: Perfecto Mañanes, Secretario.

### Alcaldía constitucional de San Emiliano

Por término de diez días queda expuesto al público, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

San Emiliano 1.º de enero de 1916  
El Alcalde, Casimiro Alvarez.

#### JUZGADO

Vega, sin segundo apellido (Constantino), natural de Villacebrón, partido de Cangas de Tineo (Asturias), de estado soltero, profesión jornalero,

de 14 años de edad, domiciliado últimamente en Cubillos (León), procesado por esta a la Compañía férrea del Norte de España, viajando sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica.

Dado en Ponferrada a 30 de diciembre de 1915.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

###### A su vez

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de elección de Senadores, de 8 de febrero de 1877, se halla expuesta al público, en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de Sres. Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, a quienes la citada Ley concede el derecho electoral, a fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión o exclusión dentro del término legal, o sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de enero.

Oviedo, 31 de diciembre de 1915.  
El Rector, Aniceto Sela.

##### SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN

Lista de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo a las disposiciones de la Ley de 8 de febrero de 1877, y Real orden de 17 de enero de 1900:

- 1 D. Ambrosio Fernández Llamazares
- 2 » Agustín Afageme
- 3 » Agustín Carro
- 4 » Alvaro García San Pedro
- 5 » Antonio Belinchón Llerena
- 6 » Antonio López Robles
- 7 » Antonio del Pozo Cadorniga
- 8 » Antonio de Paz
- 9 » Angel Bayón
- 10 » Angel de Paz Blanco
- 11 » Andrés Arca Llevada
- 12 » Augusto López Carroño
- 13 » Andrés Mantecón
- 14 » Alejandro Nogales
- 15 » Adolfo López Núñez
- 16 » Anirés Moncada
- 17 » Anselmo Fernández
- 18 » Bernardo Llamazares
- 19 » Benigno Calleja
- 20 » Benigno Ibán
- 21 » Benito Bayón
- 22 » Benigno Panzrega
- 23 » Balbino Díez
- 24 » Bernardo Fernández Cabo

- 25 D. César Zapico
- 26 » Cipriano García Lubén
- 27 » Ciriaco González Mateos
- 28 » Ciriaco Fernández
- 29 » Constantino Santos
- 30 » Daniel Robledo
- 31 » Daniel Calvo
- 32 » Darío Amandi
- 33 » Domingo Sanz Villar
- 34 » Eduardo Santander
- 35 » Eduardo Contreras
- 36 » Eugenio Picón
- 37 » Eduardo Esteban
- 38 » Eduardo Millán
- 39 » Eduardo Ramírez de Vergé
- 40 » Enrique Hidalgo
- 41 » Ezequiel Fernández
- 42 » Estadio Santos
- 43 » Emilio Pedrero
- 44 » Esteban Sanz
- 45 » Fernando Sánchez Chicarro
- 46 » Francisco Fernández Llamazares
- 47 » Francisco Sanz
- 48 » Faustino Ovejero
- 49 » Félix Argüello
- 50 » Félix Zuazo
- 51 » Felipe Solís
- 52 » Felipe Oliver
- 53 » Fortunato Vargas
- 54 » Fernando Morán
- 55 » Francisco Afageme
- 56 » Francisco Batón
- 57 » Francisco García Torres
- 58 » Francisco Crespo Moro
- 59 » Francisco Cill
- 60 » Fernando Becker
- 61 » Faustino Carpintero
- 62 » Feliciano Fernández
- 63 » Fermín Álvarez
- 64 » Gabriel Baibueno de Medina
- 65 » Gerardo Flórez Llamas
- 66 » Guillermo Martínez
- 67 » Gumersindo González Baibueno
- 68 » Graclano Díez
- 69 » Hipólito Unzueta
- 70 » Isidro Díez Coín
- 71 » Ignacio Cámara
- 72 » Isidro Afageme
- 73 » Isidoro Zoya
- 74 » Ignacio Durruti
- 75 » Joaquín Rodríguez del Valle
- 76 » Joaquín Gómez Martínez
- 77 » José Fernández Devesa
- 78 » José Rodríguez Fernández
- 79 » José Sánchez Chicarro
- 80 » Juan Flórez Llamas
- 81 » Julián de León
- 82 » Jacinto Peña
- 83 » Jesús López Gómez
- 84 » Joaquín López Robles
- 85 » Joaquín Nicolás Alonso
- 86 » José Datas Prieto
- 87 » José María Vicente y López
- 88 » Juan Gómez San Pedro
- 89 » Juan Guisasaola Valgoma
- 90 » Juan Mardomingo
- 91 » Julio López Fernández
- 92 » Julio del Campo
- 93 » Justino Velasco
- 94 » José Alonso Pereira
- 95 » José Sánchez M. Rabasa
- 96 » Lorenzo Añer

- 97 D. Laureano Díez Canseco
- 98 » Lisardo Martínez
- 99 » Lorenzo Díez
- 100 » Lorenzo Mollo
- 101 » Luis González
- 102 » Ladislao Montes
- 103 » Maximalino Alonso Miñón
- 104 » Mariano Santos del Trigo
- 105 » Manuel Fernández
- 106 » Manuel Tascón
- 107 » Manuel de Cárdenas
- 108 » Mariano Moñeda
- 109 » Mariano Gordón
- 110 » Manuel Oria
- 111 » Miguel Pérez
- 112 » Miguel Castaño
- 113 » Manuel Benito Jimeno
- 114 » Mariano Pedrosa
- 115 » Mariano Alonso
- 116 » Martín Castaño
- 117 » Miguel Matachana
- 118 » Miguel Nistal
- 119 » Miguel Ramón Malero
- 120 » Manuel Millán Peo
- 121 » Manuel Arriola
- 122 » Manuel Ríos
- 123 » Matías Robla
- 124 » Miguel García Valle
- 125 » Mauricio San Miguel
- 126 » Miguel de Paz
- 127 » Narciso Aparicio Lobli
- 128 » Narciso Garrido
- 129 » Nicolás Torices
- 130 » Nicanor Alvarez
- 131 » Niseno González
- 132 » Octavio Alvarez
- 133 » Pascual de Juan Flórez
- 134 » Pascual González Alonso
- 135 » Pascual Gracia
- 136 » Pedro Pardo
- 137 » Prudencio Crecente
- 138 » Prudencio Vidal
- 139 » Pedro Campo Ugidos
- 140 » Ramón Pallarés Nomdedeu
- 141 » Ramón Pallarés Barjón
- 142 » Ramón Arnesto
- 143 » Ricardo Fanjul
- 144 » Roberto Conty Bron
- 145 » Ricardo Espinosa
- 146 » Ricardo Gilón Castaño
- 147 » Ricardo Pascuín
- 148 » Ricardo Pallarés Berjón
- 149 » Ricardo Panero
- 150 » Ricardo García Martínez
- 151 » Rogelio Fernández Pachón
- 152 » Román Luera Pinto
- 153 » Roberto García Redondo
- 154 » Ramón Corderque
- 155 » Rosendo González
- 156 » Sabas Martín Granizo
- 157 » Salsustano López Ugidos
- 158 » Santiago Blanch
- 159 » Santiago Soisona
- 160 » Santiago Alonso Muñoz
- 161 » Santos Lafuente
- 162 » Severino Rodríguez Añino
- 163 » Santiago Lombas
- 164 » Segundo Rodríguez
- 165 » Tomás Campo
- 166 » Toribio Martínez
- 167 » Victoriano Lafuente

León, 31 de diciembre de 1915.—El Secretario, Justino Velasco.—V.º B.º: El Vicepresidente, Joaquín Rodríguez del Valle.

Imprenta de la Diputación provincial.